



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas, fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Martes 13 de septiembre

Número 205

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto

Habiéndose padecido error de ajuste en la inserción de este Decreto, publicado en el día de ayer, se inserta íntegro a continuación, debidamente rectificado:

El establecimiento de industrias en Zona franca se halla previsto en los artículos ciento dieciséis al ciento veintisiete del Reglamento de veintidós de julio de mil novecientos treinta, en relación con el Real Decreto Ley de once de junio de mil novecientos veintinueve. Es indudable que los preceptos contenidos en dicha reglamentación no se adaptan a las exigencias actuales del comercio exterior, en cuanto al régimen de divisas y al de licencias de importación y exportación se refiere.

El Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos vino a corregir en parte los inconvenientes observados en el procedimiento anterior, y a tal fin se estableció la necesidad de llevar a cabo un estudio especial y separado de cada caso, dando publicidad a las instancias para su apoyo o impugnación antes de ser resueltas por el Ministerio de Hacienda, previos informes de los Departamentos de Comercio y de Industria.

La aplicación de dicho Decreto ha demostrado en el curso de más de tres años de vigencia, que los resultados prácticos de sus preceptos

no han sido eficientes si se tiene en cuenta que las normas reguladora de las licencias y del tráfico de divisas no prevén en forma concreta la modalidad del régimen de industrias en Zona franca, cuyas instalaciones pueden utilizar materias primas extranjeras o nacionales; trabajar con maquinaria de ambas procedencias y destinar los productos fabricados a la exportación y hasta en algunos casos al consumo nacional, aparte de que el establecimiento de tales fábricas plantea el problema relativo a la admisión de empresas extranjeras, nacionales o mixtas.

De cuanto queda expuesto se deduce la necesidad de hacer viable el desenvolvimiento de las Zonas francas, cuya misión primordial es precisamente, la de poseer industrias de exportación en competencia con las similares establecidas en país extranjero, sin que puedan aquellas Zonas quedar reducidas a simples almacenes de mercancías, toda vez que para este fin ya existen Depósitos francos o Depósitos de comercio en los principales puertos del litoral.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Para el estudio y propuesta de resolución de las instancias formuladas con el fin de instalar en Zona franca industrias al amparo de las normas estableci-

das en el Reglamento de veintidós de julio de mil novecientos treinta, que regula el desenvolvimiento de dichas Zonas, se crea una Comisión Interministerial, que estará formada por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda, como Presidente; siendo Vocales, el Director general de Aduanas, el Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, el Director general de Comercio y Política Arancelaria, el Director general de Industria o el de Minas o de Industrias Navales, si la industria a instalar dependiera orgánicamente de estos últimos, y el Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera; un funcionario técnico del Cuerpo de Aduanas actuará como Secretario, sin voz ni voto. También formará parte de la Comisión, con voz, pero sin voto, el Delegado del Estado en la Zona franca a que la petición de establecimiento de industria se refiera.

Tanto el Presidente como los Vocales podrán delegar su actuación en funcionarios del respectivo Ministerio, con rango y capacidad suficientes para ostentar su representación. Asimismo podrán disponer, cuando las circunstancias lo aconsejen, la asistencia a las sesiones de funcionarios técnicos pertenecientes a cada Dirección General, quienes facilitarán los informes y antecedentes que la Comisión estime conveniente aportar para el estudio de cada petición.

Artículo segundo. La Comisión,

una vez constituida, procederá a redactar las normas para su funcionamiento.

Artículo tercero. A fin de reunir los elementos de juicio que se estimen indispensables, podrá la Comisión convocar a los Delegados del Estado en las Zonas francas o a representantes especializados de éstas, así como a representantes de los Sindicatos u otras Entidades de carácter público interesadas en la cuestión que se hubiera planteado.

Artículo cuarto. Las personas o entidades que se propongan establecer una industria en zona franca o en un Depósito franco habilitado con carácter provisional como transformable en Zona franca, lo solicitarán del Ministerio de Hacienda, a través del respectivo Delegado del Estado.

Artículo quinto. Las solicitudes presentadas, en unión de todos sus antecedentes y especialmente acompañadas de un anteproyecto donde se detallan todas las características de la Industria, primeras materias a emplear, cantidad de energía que se haya de consumir o producida en la misma instalación, detalles de los artículos a fabricar, etc., se someterán al estudio de la Comisión Interministerial que se crea por el presente Decreto, la cual estará facultada para formular ante el Ministro de Hacienda una propuesta en pro o en contra de la concesión.

En el caso de que la propuesta sea favorable, la Comisión redactará un proyecto de Estatuto que, en unión de dicha propuesta, se someterá a la resolución del Ministro de Hacienda. En el proyecto de Estatuto se regulará para cada concesión dentro de las normas generales en vigor, el régimen de divisas y licencias de importación y exportación, según los casos, así como las reglas especiales que fuera conveniente establecer acerca de la intervención aduanera.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se notifique la resolución, podrá interpo-

nerse recurso de súplica ante el Ministro de Hacienda por el interesado o por el Consorcio afectado.

Artículo sexto. El presente Decreto deroga los artículos primero y segundo del de fecha dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y dos, quedando autorizado el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Aduanas para establecer la precisa concordancia entre lo prevenido en este Decreto y los preceptos del Reglamento de veintidós de julio de mil novecientos treinta, así como para dictar las órdenes necesarias para su cumplimiento.

Artículo séptimo. La Comisión Interministerial de que queda hecha mención queda facultada para elevar al Gobierno, cuando las circunstancias lo aconsejen, una propuesta de modificación de la actual legislación en materia de Zonas francas, con el fin de que, adaptada a las realidades del momento, vigorice dichas Instituciones para alcanzar la eficacia prevista cuando fueron creadas.

Artículo transitorio. Las peticiones en curso de tramitación al promulgarse el presente Decreto, serán sometidas al estudio y propuesta de la mencionada Comisión y a la resolución del Ministro de Hacienda, según las normas contenidas en los precedentes artículos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano. (Del «B. O. del E.» número 252)

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Haza las Relaciones de Características del Catastro parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho

término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen conveniente a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 8 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

Delegación de Hacienda de Vizcaya

Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación

Notificación

Con fecha 29 de agosto último, el Sr. Presidente de este Tribunal ha dictado en el expediente número 132 de 1955, seguido a Pedro Villanueva Hoyo, por aprehensión de cigarros habanos, fallo por el que se declara al nombrado autor de una infracción de contrabando de mínima cuantía, prevista en el caso 3.º del número 1 del artículo 7 del texto refundido de la Ley de Contrabando y defraudación; se le impone una multa de 427'20 pesetas, con el comiso de la mercancía, y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de 43 días de prisión.

Lo que se notifica al interesado, cuyo domicilio último lo tuvo en Villasana de Mena (Burgos), encontrándose actualmente en paradero desconocido; significándole que contra el fallo transcrito no cabe recurso alguno y, que de no hacer efectiva en esta Delegación de Hacienda, la multa impuesta, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta notificación, se recabará del Juzgado su detención para el cumplimiento de la sanción subsidiaria de prisión. Bilbao, a 5 de septiembre de 1955.—El Secretario, (ilegible).

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Hojas de Compras de maderas y leñas para el año forestal 1955-56

Habiéndose recibido del Servicio de la Madera las nuevas Hojas de Compras relativas al año forestal 1955-56, correspondientes a los Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D, cuyos titulares residen en esta provincia, se hace saber a los interesados que durante la segunda quincena del presente mes de septiembre podrán ser retiradas por los interesados, en estas oficinas, Madrid, 7, 1.º, a condición de entregar a la vez las caducadas del año forestal de 1954-55.

Burgos, 8 de septiembre de 1955.
—El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Providencias Judiciales**Castrojeriz**

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Instrucción de Castrojeriz y su partido,

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Romo Barzabal, de 35 años, soltero, sin profesión, natural de Becarizas, y cuyo último paradero conocido le tuvo en Burgos, habiendo estado recluido en el Hospital Provincial y en la prisión provincial de dicha ciudad, para que en el plazo de diez días, comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en la plaza de la villa, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, con apercibimiento de que, no haciéndolo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las autoridades y ordeno a los agentes, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, caso de ser hallado, le pongan a mi disposición en la prisión más próxima, dando cuenta en la forma legal.

Dado en Castrojeriz, a 8 de septiembre de 1955.—El Juez de Instrucción, Jerónimo Arozamena Sierra.—El Secretario Judicial (ilegible).

Santander

D. José García Denche, Magistrado, Juez de Primera Instancia número de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente para declaración de herederos abintestato, solicitado por D. Federico Abascal Setién, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Madrid, de los causantes que a continuación se indican y a favor de las personas que también se expresarán.

De D. Manuel Gutiérrez-Solana Abascal, natural de Santander, y fallecido en Méjico, en favor de sus hermanos de doble vínculo Bernabé y Demetrio.

De D. Bernabé Gutiérrez-Solana Abascal, natural y vecino que fué de Astillero, donde falleció en favor de su hermano de doble vínculo D. Demetrio.

De D. Demetrio Gutiérrez Solana Abascal, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos), y vecino que fué de Astillero, donde falleció, en favor de su tía D.^a Faustina Alejandra Guadalupe, conocida por Guadalupe Abascal Pérez, natural y vecina que fué de Astillero, donde falleció, en favor de sus sobrinos D. Federico Benigno Julián, conocido por Federico, D. José y D.^a Felipa Manuela, conocida por Manuela Abascal Setién.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se anuncia la muerte sin testar de los expresados causantes y de los que reclaman la herencia y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Santander a 1 de septiembre de 1955.—El Juez de 1.^a Instancia, José García Denche.—El Secretario, Antonio Alvarez.

Ateca

D. Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte, Juez de Instrucción por prórroga de este Juzgado,

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria que se tenía interesada por la que se llamaba al procesado Felipe Cusio Leganés, que también usa el nombre de Luis García Solera, en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 66 de 1943, sobre robo, toda vez que el referido procesado ha sido detenido e ingresado en prisión.

Ateca, 6 de septiembre de 1955.—El Secretario, Mariano Badera.—V.º B.º.—El Juez de Instrucción, Federico Mariscal de Gante y Pardo-Balmonte.

ANUNCIOS OFICIALES**Delegación de Industria de la Provincia de Burgos**

Visto el expediente promovido ante esta Delegación, por las Juntas Administrativas de La Riba y Re- cuenco, y, cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a las Juntas citadas, la instalación de líneas de transporte de energía, centros de transformación y redes de distribución para suministro de fluido a las localidades indicadas.

Burgos, 7 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS**Carreteras.—Expropiaciones**

A los efectos del artículo 37 de la Ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 20 de septiembre de 1955, y hora de las diez de su

mañana, tendrá en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Barrios de Colina, el pago de los terrenos ocupados con motivo de la construcción de la carretera local de la Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza (Sección de Quintanapalla a Villalómez,) trozo 2.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente y con las hojas de aprecio redactadas por el Perito de la Administración, deberán presentarse en dicha Alcaldía a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expropiadas.

Burgos, 10 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe, P. A., José A. Barrios.

Propietarios a quienes les afecta el pago

D. Sixto Alvarez Colina
 D. Susana Bringas Alvarez
 D. Eutaquiu Bravo Ruiz
 D. Vitores Colina Sedano
 D. Basilio Colina Pérez
 D. Mariano Domingo Arnáiz
 D. Arturo Gúemes Colina
 D. Evaristo Gil del Hoyo
 Herederos de Amador Alvarez Cañamaque.
 Herederos de Dionisio Alvarez
 D. Cecilio Izquierdo Lajarreta
 Junta vecinal de Barrios de Colina
 D. Julián Moneo Sáez
 D. Mariano Martínez "de" Simón
 D.ª Carmen Montero Rivas
 D. Isaac Pérez Ruiz
 D. Jacinto Pérez Ruiz
 D. Felipe Pérez Ruiz
 D. Benito Rubio Colina
 D. Domingo Rubio Cañamaque
 D. Segundo Ruiz Santamaría
 D. Guillermo Ruiz Rúa
 D. Nicolás Sanz Colina
 D. Nicolás Sancho López
 D.ª Concepción Alonso de la Puente
 D.ª Benigna Barriomirón Cuesta
 D. Timoteo Bravo Ruiz
 D.ª Isabel Colina Izquierdo
 D. Jacinto Colina Pérez
 D. Julio Franco Alvarez

D. Modesto García Colina
 D. Ismael García Rojo
 Herederos de Segundo Colina
 Herederos de Díez del Coral
 Herederos de Constantino Alonso Colina

D. Esteban Jorge Chave
 D.ª Felisa López López
 D. Benjamín y Andrés Morales Sedano.

D. Miguel Munguira Barriomirón

D. Jacinto Pino Pérez
 D. Jesús Pérez Colina
 D. Jacinto Pérez Pérez
 D. Jorge Rubio Cañamaque
 D. Raimundo Ruiz Molina
 D. Elías Ruiz Barriomirón
 Rectoral de Hiniestra
 D. Felipe Sedano Velasco
 D. Mariano Temiño Martín

Alcaldía de Sotillo de la Ribera

El Ayuntamiento que presido ha acordado establecer en este Municipio la Ordenanza sobre desagüe de canalones, tejas y otros que viertan en la vía pública o en terrenos del común, cuya Ordenanza se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, para que pueda ser examinada, y, en su caso, formular contra la misma las reclamaciones oportunas.

Sotillo de la Ribera, 7 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto al público, por término de un mes, para oír reclamaciones que puedan presentarse, en el expediente instruido para efectuar obras de pavimentación de las calles de Lain-Calvo y Nuño Rasura, en su sector Norte, comprendido desde la calle de Martínez Pacheco y la Plaza de Buen Conde de Haro y travesía de

la casa Convento de Religiosas Agustinas, hasta su desembocadura en la carretera provincial a Incinillas, juntamente con el proyecto, plano, memoria y presupuesto de realización de la obra.

Lo que se anuncia al público y a los efectos de lo que se determina en el artículo 25 y concordantes del Reglamento de 24 de julio de 1924, relativo a obras, servicios y bienes municipales.

Medina de Pomar, 7 de septiembre de 1955.—El Alcalde, José María G. Andino.

Alcaldía de Hontoria de Valdearados

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario número 1, para la construcción de un almacén granero, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, conforme dispone el apartado segundo del artículo 669 de la Ley de Régimen Local, para que durante los cuales pueda ser examinado libremente y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes las personas especificadas en el artículo 656 del citado cuerpo legal.

Hontoria de Valdearados, 7 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Abraham de la Fuente.

Alcaldía de Tobar

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas generales del presupuesto ordinario y de administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, en cuyo plazo y los ocho días siguientes al mismo podrán formularse por escrito los reparos, observaciones o reclamaciones que juzguen oportunas por cuantas personas se crean interesadas, con sujeción a las normas establecidas en los referidos textos legales.

Tobar, 7 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Aurelio Pérez.